

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00020

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f2f2ee66e2ce19d01941be0952afbd389adfaba234835cde8ce776dfcae667a

Documento generado en 18/03/2021 01:30:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00042

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Cesar Augusto Ortiz Gelvez por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2298141

1. \$20.580.541.00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f54fb017c9628f7b0a16ae98b40546e605e89a764970941921a0bbe0cd60ec0

Documento generado en 18/03/2021 01:30:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-00508

Acéptese la cesión de los derechos litigiosos que de este proceso hace la Cooperativa Progreso Solidario en Liquidación Forzosa Administrativa en Intervención Cooprosol, a favor de Fiduciaria central s.a. como vocera y administradora del fideicomiso activos remanentes -Estrategias en valores s.a. Estraval en liquidación judicial como medida de intervención

Como consecuencia, téngase a Fiduciaria central s.a. como vocera y administradora del fideicomiso activos remanentes -estrategias en valores s.a. estraval en liquidación judicial como medida de intervención., como litisconsorte del cedente a quien podrá sustituir si expresamente lo acepta la demandada (C.G.P, art, 68).

.Previo a resolver sobre la solicitud que precede, por secretaría genérese un informe de títulos de depósito judicial para el proceso de la referencia y póngasele en conocimiento de las partes, para que manifiesten si es su deseo con dicho informe terminar el presente asunto como se pidió.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10f6c43475db90e3c2410e27c8cb3b4d62a0201a4f873446b9cddb6c189292e0

Documento generado en 18/03/2021 01:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-00544

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, ínstese a la demandante para que efectúe el enteramiento del mandamiento de pago en la dirección suministrada en la demanda, esto es, en la carrera 9 No. 59 – 43 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63d9920b209a303179c0bc12758732e3827b17e508a665cc1ef00b1e897a5828
Documento generado en 18/03/2021 01:30:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-00569

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Jair Panche Lozada contra Jenny Díaz Ibarra, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofície.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguese a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

f89834dcab51321175dfce2ae2eb3a3848611315e2c9071e9b75b66e595a601e

Documento generado en 18/03/2021 01:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-00624

Se reconoce personería a la abogada Isabel Cristina Barón Lozada como apoderada judicial de la ejecutada, en los términos del poder conferido.

Atendiendo el poder que precede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Banco Davivienda S.A., en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilíicense los términos concedidos a la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7283590b18fec989c0c3c435d666b8c0b28df5ff6630c96f997e230de18cf0**

Documento generado en 18/03/2021 01:30:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-00626

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de los demandados Carlos Humberto Soler Sierra, Victor Alfonso Soler Sierra y María Andrea Sierra Aguilar, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b3909836cf36639c090521de0c45ff8527163915cee4e25d5ed602b0acf1bc

Documento generado en 18/03/2021 01:30:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-00938

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, dado que no allegó la documental requerida, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f677b9bd17ffd541b46fcfc0918491e7890719ad9138429b3267aab6e5f17f89d

Documento generado en 18/03/2021 01:30:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-00648

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Finandina S.A. contra Yesid Cano Campos por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$8.478.381 por capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 21 de agosto de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$1.794.562 por intereses causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córraselle traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Wilson Patiño Forero como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegate el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af7cc95db4602d80695887496710fac3cb28c32e35fcbf806c5bb92da0583c6

Documento generado en 18/03/2021 01:30:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-00747

El citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

Previo a resolver sobre el aviso allegado, apórtese la certificación expedida por la empresa de servicio postal que acredite los resultados de la entrega.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0709d1cbeffa01155e9de88bc68e7447d6ec065fdd6c9583073a7413035a7032

Documento generado en 18/03/2021 01:30:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-00816

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de las partes en el auto de 4 de diciembre de 2020, en el sentido que es:

"Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Eduard Orley Polo Méndez contra Cesar Augusto García Garzón, por los siguientes conceptos:"

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38e538037c89d71812f0a24aa8e4d535db52e995f4200ffda2810be05f9acd79

Documento generado en 18/03/2021 01:30:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Restitución 2020-00819

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Inmobiliaria Ospina y CIA S.A.S. contra Edgar Tiberio Tobo Barón.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Reconócese personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb315038c31b4f02eddf9b42fc8cd365a8fb0600eaedf5b6fcc49ae23e5837fa**

Documento generado en 18/03/2021 01:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-00864

Por cuanto el libelo reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda declarativa de mínima cuantía promovida por Tax Poblado S.A.S., contra Mafre Seguros Generales de Colombia S.A.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$9'000.000,00 a efectos de decretar la medida cautelar solicitada de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado Juan Carlos Hernández Mesa como apoderado y representante legal jurídico de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4a1ce0896d92d3cc1ca9df6c92cc6878fdd7b5f0c7c30a7702427ee39187f8

Documento generado en 18/03/2021 01:30:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-00888

Las diligencias de notificación remitidas a la dirección electrónica del demandado sin acuse de recibo, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

Se rechaza la notificación remitida a la dirección física del demandado, toda vez que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 únicamente prevé dicha notificación para direcciones electrónicas.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43381dc2ea7939b479f50b0b4175d240b68fa692137068652f8fc9dc11561a02

Documento generado en 18/03/2021 01:30:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-00935

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aclare porque solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, cuando el pagaré no se pactó por instalamientos, y el mandamiento de pago tampoco se libró en ese sentido. De ser el caso, ajuste su petición acorde se presentó la demanda.

Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
916502e13e69cede915db3355f3ab5942f19aea46750ee0ad5f83a1c750eb1d2

Documento generado en 18/03/2021 01:31:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-01020

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4695d376f0f4ff1c1515421a48b6d12539eeacca263ab3f36441f8929dc9ece5

Documento generado en 18/03/2021 01:31:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-01033

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0b2c511102195d38d1ecf2bbec9fcb0684ad1c7209b3201914c3d875431df4b

Documento generado en 18/03/2021 01:31:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-01039

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01d7868420790a67e8a25790da833095d4f254aeddf8e7ab05cf5791e502d7f

Documento generado en 18/03/2021 01:31:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-01041

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdff7b36c79645f552c9903e18533092d448458c51432e6521937f0f0370e61c

Documento generado en 18/03/2021 01:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-01045

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49606b6c9bee000eaf3c40a116d7607d8005ef598500a6f3aab1d9dbe7cc4d61

Documento generado en 18/03/2021 01:31:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-01072

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca9465f8da367527c43981911d57f0dc04c3711a32409a03b7b316d12e8aaff

Documento generado en 18/03/2021 01:31:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-01074

Revisado el documento que se presenta como soporte de la acción, se observa que no se acredita la legitimación en la causa por la parte demandante para el cobro frente a la parte demandada para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, examinado el pagaré aportado como base de la ejecución, se advierte que este se encuentra a favor de Compensar, sin embargo, quien pretende la ejecución es Citi Summa S.A.S., sin que obre endoso de ésta a favor de aquella (arts. 654 y 661 del C. Co.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63faf52f31e7780cc6660ca2fee9df91eec16c28b22da8efee897403d77801e**

Documento generado en 18/03/2021 01:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-01078

Permanezca el presente asunto en secretaría a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d4a6f71b78617e3c0b2e883cd067ab05cc81890885da128a99c7cec2b6ece23

Documento generado en 18/03/2021 01:31:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-01086

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b62937b2edd215839c86e04457f5efa21539b53fd4ac3d8b08900fee3b0db058

Documento generado en 18/03/2021 01:31:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2021-00004

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá contra Jonattann Stephen Martínez Cante por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 457300385.

1.1. \$3.046.979,97 correspondiente a las cuotas en mora con vencimiento desde el 16 de agosto de 2019 al 16 de noviembre de 2020.

1.2. Más los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3. \$ 2.628.658,20 por intereses de plazo.

1.4. \$4.744.740,63 por capital acelerado.

1.5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 1º de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

2. Pagaré No. 457300553

2.1. \$10.066.550,00 por capital.

2.2. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 17 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

2.3. \$ 2.046.511,00 por intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córraselle traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Javier Obdulio Martínez Bossa como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por

terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6f18305407c9f38ed9099c1dadb460a6944071c00bf23e60282df63ae2795a5

Documento generado en 18/03/2021 01:31:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-0006

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc98c6dec001fbb6bfa7c7d6efb3d696afb64112b2dbb2b963e60c7e89dcba0f

Documento generado en 18/03/2021 01:31:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Restitución 2021-0010

1. Niégase la solicitud que precede, toda vez, que se interpreta que lo deseado es la reforma de la demanda y esta es inadmisible en los procesos verbales sumarios de conformidad al art. 392 del C.G.P.
2. La manifestación realizada por el demandante, respecto de la dirección del inmueble incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
3. Previo a resolver sobre la póliza judicial que precede, acredítese el pago de la prima que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4008972b12f659b10e9e5a2cf79c41459e9768e2e65161541197fa876a733075

Documento generado en 18/03/2021 01:31:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00018

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2ac0f9bbc7d035bf6e94528a1da524b6d2ef5886c2ff5e53aa1d90aadb94140

Documento generado en 18/03/2021 01:31:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021-00025

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución.
2. Señálese la dirección física y electrónica que posee la demandante y su representante legal de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c2e192192410c4a0526ea7d73db666b00507bf9340d27de5d8fae9d8ddd87b

Documento generado en 18/03/2021 01:31:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00028

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cesar Agustín Acosta Cárdenas contra Plutarco Peña Ruiz por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$10.000.000.oo, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 25 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado David Felipe Luque Guerrero como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso especial conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215789ba927f2268a859f9ca41f947f80860d138abe8a9088ac694e3f041146d

Documento generado en 18/03/2021 01:31:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00029

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la parte activa expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Señálese la dirección física y electrónica que posee la demandante y su representante legal de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0d37b80f9f1feddf9a7ebc817d50b813bf8c426cc0a8ee764b459e98c4615e7

Documento generado en 18/03/2021 01:31:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-00038

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicios Alfa - Cooalfa contra Ober Luis Puche Urriaga por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 39222

1. \$4.158.000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Ana María Restrepo Ramírez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3b9b1adff161c721abd8a7d954dbf45f02cd358cf33d990e42ac009ac876c29

Documento generado en 18/03/2021 01:31:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-00038

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciense a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$5.500.000,00.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93471a9f11eafa84153f95e1745a4d51df76bd6bca18f12d02b8f1c5e1ca0301

Documento generado en 18/03/2021 01:31:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Restitución 2021-0043

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Continental De Bienes Sas Hoy Sociedad Privada Del Alquiler S.A.S. contra Leidy Carolina Vargas Silva.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Reconócese personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da824818b68b46df0c42e8b8c2e004fa0bc5615980078bd5e35a0f03ba8b1165

Documento generado en 18/03/2021 01:31:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-00048

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Créditos y Servicios Medina Coocredimed en Liquidación Judicial por Intervención contra Mauricio Beltrán López por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2739

1. \$9.479.984,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 1º de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Yuselly del Carmen Jiménez Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad9f483987ef7e9e3d8c7444670d2a9f77c7870c874c7406fca400c01de43e9

Documento generado en 18/03/2021 01:31:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-00048

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado como empleado o contratista del Ministerio de Defensa Nacional, así como las prestaciones sociales que sean legalmente embargables. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en los artículos 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$14.300.000,00.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:
2f1816ab744e124c5cf3b3135eadfb4fdee20c1bfef8dac9d0fd5b1a3a7707

Documento generado en 18/03/2021 01:31:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00054

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af27826e6ff7f1eb88234da23fb1056c5f4f5c542bf2f34717304e200fd525**

Documento generado en 18/03/2021 01:31:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-00058

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Faustino Morales Ballesteros, por los siguientes conceptos:

1. 10.024,6861 U.V.R. por concepto de las cuotas vencidas desde el 5 de diciembre de 2019 a 5 de noviembre de 2020.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 7,905%, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$573.985.91 por intereses de plazo.
4. 29.867,0017 U.V.R. por saldo insoluto.
5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa del 7,905%, causados desde el 28 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
6. \$220.996.45 por seguros.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº. 50S-40175390 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a María Camila Sierra Murillo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por

terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689a2075fb4877e4519d3c05a6cd98a80c73496f02ec931671c6a690c1f5630b

Documento generado en 18/03/2021 01:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00060

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d920fe4618368dd6c241c7b5ae1a787483966b590a7f79a3c4ff9649620b5832

Documento generado en 18/03/2021 01:31:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00070

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c243c986d612101aa63b5ace44ef443d0102bafeaa0f3a8286dbbaa3fb6a6fad

Documento generado en 18/03/2021 01:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0079

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor la Cooperativa Financiera Cotrafa contra Adonel Guevara Torres, por los siguientes conceptos:

1. \$ 3.039.493,00 por capital del pagaré.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 3 de mayo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 242.262,00 por intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Richard Giovanny Suarez Torres como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a018f70d96bb6320ae087ffbf1449038ed4b24db1e32374d973d5b55a34044b3

Documento generado en 18/03/2021 01:31:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0079

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado como empleado o contratista en Entorno Laboral S.A.S. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértase que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida la suma de \$4.267.000,00.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

6ae3439f8209188e04efd75f6c1bb2d96ab9479eb7bc760e3a7b6ec50d5dbda3

Documento generado en 18/03/2021 01:31:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00082

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5398f06ff3d7dfdc00e7749f0985eb1ebcc778b88178c2ab92c84ac1d13af0cc

Documento generado en 18/03/2021 01:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref-2021-00084

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos quien actúa como endosataria del Banco Caja Social S.A. contra José Alejandro Rey Díaz, por los siguientes conceptos del pagaré No. 18500005580:

1. \$ 3.184.228,59 correspondiente a las cuotas en mora de 5 de enero a 5 de octubre de 2020.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 19.5% E.A., sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 2.448.738,37 por intereses de plazo.
4. \$ 28.458.783,04 por saldo insoluto.
5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa del 19.5% E.A., sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 27 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1459610 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por

terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40235d712dba816b086aaab0dfed10c81986ee69bf63b1f4e7ce056f0d893b2c

Documento generado en 18/03/2021 01:31:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00088

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd9d408324658def1410640b4295326482b4cc0f41dccd0a8da74221ecee927

Documento generado en 18/03/2021 01:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-0091

Por cuanto la demanda acumulada reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Daniel Arteaga Ángel, contra Marcia Carina Cárdenas Páez, por los siguientes conceptos:

1. \$100.000,00, por la cuota correspondiente a noviembre de 2019, pactada en el acta de conciliación base de la ejecución
2. \$4.500.000,00, por el capital de las cuotas pactadas de diciembre de 2019 a febrero de 2021, pactadas en el acta de conciliación base de la ejecución, cada una por \$300.000.
3. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$1.800.000,00 por capital acelerado.
4. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde 18 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada por estado y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Jeyson Andrés Zarate Castañeda Como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c305bbaeb4fc27ed67951f26c48c1e07e395c17ab84ff92ccc30c10539f28d97

Documento generado en 18/03/2021 01:31:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00092

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efe39ed9708d67034a18126313a8faf8a743328bf1de9395eeb33f53a8742a31

Documento generado en 18/03/2021 01:31:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00098

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e40c0b951f10ed53384c7194c17b27639a935000315c09887f6f65474e280d03

Documento generado en 18/03/2021 01:31:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2021-00110

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisible dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfaf122ba8151172a9f0cf35262e30f62085a0b43f56c752c193fdadb96d8e04

Documento generado en 18/03/2021 01:31:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-00236

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Chapinero W.W.– Propiedad Horizontal contra Nicolas Augusto Cañon Murillo y Tatiana Ivette González Espinsa, por los siguientes conceptos:

1. \$ 198.599,00 por la cuota de administración de junio de 2018.
2. \$ 2.357.334,00 por las cuotas de administración de julio a diciembre de 2018, cada una a razón de \$392.889,00.
3. \$ 416.462,00 por la cuota de administración de enero de 2019.
4. \$ 2.357.334,00 por las cuotas de administración de febrero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$392.889,00.
5. \$ 3.087.000,00 por las cuotas de administración de enero a julio de 2020, cada una a razón de \$441.000,00.
6. \$ 254.221,00 por la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2019.
7. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
8. Más las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córraselle traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Gustavo Alberto Ortiz Garzón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 035 de hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
574fab128ec007d1f2edb8c981a3925281d7aa4b678802c98b4378ca0277c694

Documento generado en 18/03/2021 01:31:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>